"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

**RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION**
**N.° 783-2024- OGA-MDM/LC**

**Camisea, 02 de octubre del 2024.**

**VISTO:**

CONTRATO DE CONSULTORIA N° 49-2023-OA/MDM/LC AS N° 167-2023-OFC-MPM/CS-2, INFORME MULTIPLE N° 029-2024-MDM-OGPP-OFP/JWAA-LGR de fecha 12 de julio de2024, INFORME N°0641-2024-OFP-OGPP-MDM/DGS de fecha 13 de julio de 2024,MEMORANDUM N° 2537-2024-OGPP-MDM/LC-LHEV de fecha 13 de julio de 2024, INFORME N°3620-2024-EMAG-OA-MDM/LC, de fecha 20 de julio 2024, MEMORADUM N° 2659-2024-0GPP-MDM/LC-LHEV de fecha 01 de agosto de 2024,INFORME N° 3681-2024-EMAG-OA-MDM/LC de fecha 03 de agosto de 2024, PROVEIDO N° 00371-2024-OGAJ-RZC-MDM/LC de fecha 15 de agosto de 2024, INFORME N°064-2024-MDM-OGPP-OFP/JAA-FE de fecha 21 de agosto de 2024, INFORME N° 0779-2024-OFP-OGPP-MDM/RDTM de fecha 24 de agosto de 2024,MEMORANDUM N° 2869-2024-0GPP-MDM/LC-CMP de fecha 26 de agosto de 2024, INFORME N° 4107-2024-EMAG-OA-MDM/LC de fecha 31 de agosto de 2024, PROVEIDO N° 00426-2024-OGAJ-RMZC-MDM/LC de fecha 18 de setiembre de 2024,INFORME N°071-2024-MDM-OGPP-OFP/JWAA-FE de fecha 20 de setiembre de 2024, INFORME N°0855-2024-OFP-OGPP-MDM/RDTM de fecha 24 de setiembre de 2024, MEMORANDUM N° 3072-2024-OGPP-MDM/LC-CMP de fecha 24 de setiembre de 2024, INFORME N°01544-2024-OGAJ-RMZC-MDM/LC, de fecha de emisión 01 de octubre de 2024, y demás actuados;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma que la autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

**32.6** El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

**El Art: 36** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019 - EF, señala: **36.1** Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. **36.2** Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11°.

En esa línea, **el Art. 164** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto de casuales de resolución, señala: 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;

**165.2.** En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento: a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades.

Que, en virtud del proceso de selección AS N°167-2023-0FC-MPM/CS-2, la Municipalidad Distrito de Megantoni (En adelante la Entidad), y la empresa GME CONSTRUCTORES S.A.C (en adelante

el contratista), en fecha 13 de diciembre de 2023, suscrito el CONTRATO DE C(NSULTORIA N° 45-2023-0A/MDM/LC para la contratación del, servicio de consultoría para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de ficha técnica: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN PRODUCTORES ACUICOLAS DE LA CC.NN TIMPIA Y SUS ANEXOS, DISTRITO DE MEGANTONI-LA CONVENCION-CUSCO" por la suma de S/. 109.00.00, y con un plazo de ejecución de 60 días calendarios contados a partir del día siguiente de la suscripción del Contrato.

Mediante INFORME MULTIPLE N° 029-2024-MDM-OGPP-OFP/JWAA-LGR de fecha 12 de julio de2024, el Formulador/Evaluador del Proyecto informa que en vista de no haberse subsanado las observaciones en cuatro oportunidades y al haberse incurrido en otras penalidades se debe proceder con la Resolución Contractual de acuerdo a la Clausula decima cuarta del CONTRATO DE CONSULTORIA N° 49-2023-0A/MDM/LC.

Con INFORME N° 0641-2024-OFP-OGPP-MDM/DGS de fecha 13 de julio de 2024, el Jefe de la Oficina de Formulación de Proyectos emite OPINION FAVORABLE con el propósito de iniciar el análisis y procedimientos administrativos pertinentes para la resolución total y/o parcial del CONTRATO DE CONSULTORIA N° 49-2023-0A/MDM/LC.

Mediante MEMORANDUM N° 2537-2024-0GPP-MDM/LC-LHEV de fecha 13 de julio de 2024, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite resolución total y/o parcial del CONTRATO DE CONSULTORIA N° 49-2023-0A/MDM/LC de conformidad a la Ley N° 30225, LCE.

Que mediante INFORME N°3620-2024-EMAG-OA-MDM/LC, de fecha 20 de julio 2024, la Jefa de la Oficina de abastecimiento, reitera que ante el presente caso la entidad el área usuaria deberá decidir mediante informe técnico concluyente en aplicar la máxima u otras penalidades y/o resolver el CONTRATO DE CONSULTORIA N°49-2023-OA/MDM/LC conforme a lo establecido en el art 165 del RLCE.

Que con NFORME N° 059-2024-MDM-OGPP/SWAA-FE de fecha 22 de julio de 2024, el Formulador de Proyectos menciona que la empresa GME CONSTRUCTORES SAC ha acumulado el monto máximo de penalidades que supera el 10% de penalidad máxima permisible. Asimismo menciona que ante la inexcusable falta de subsanación de observaciones por parte de la empresa consultora GME CONSTRUCTORES S.A.C. en la elaboración de los estudios de preinversión del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN PRODUCTORES ACUÍCOLAS DE LA CC.NN. TIMPIA Y SUS ANEXOS, DISTRITO DE MEGANTONI-LA CONVENCIÓN-CUSCO" CÓDIGO DE IDEA N.° 251830, y por los continuos retrasos injustificados en la presentación de los entregables y por la demora en el levantamiento de observaciones; que han generado penalidades por encima del máximo permitido, y de conformidad con CLAUSULA DÉCIMA CUARTA del CONTRATO DE CONSULTORÍA N. 49-2023-0A/MDM/LC, con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 y 165 de su Reglamento, se debe proceder administrativamente con la resolución total del contrato, en vista de haber superado el 10% de penalidad máxima permisible, y no haberse logrado el objeto del contrato: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE FICHA TÉCNICA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN PRODUCTORES ACUÍCOLAS DE LA CC.NN TIMPIA Y SUS ANEXOS, DISTRITO DE MEGANTONI-LA CONVENCION-CUSCO.

Con MEMORADUM N° 2659-2024-0GPP-MDM/LC-LHEV de fecha 01 de agosto de 2024, el Jefe: de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite pronunciamiento sobre resolución total del CONTRATO DE CONSULTORIA N° 49-2023-0A/MDM/LC.

Mediante INFORME N° 3681-2024-EMAG-OA-MDM/LC de fecha 03 de agosto de 2024, la Jefe de la Oficina de Abastecimientos considera que se debe resolver de forma total el CONTRATO DE CONSULTORIA N°49-2023-0A/MDM/LC.

Mediante PROVEIDO N° 00371-2024-OGAJ-RZC-MDM/LC de fecha 15 de agosto de 2024, mi despacho solicita implementación de informe concluyente sobre el cálculo de otras penalidades - CONTRATO DE CONSULTORIA N° 49-2023-0A/MDM/LC.

Con INFORME N° 064-2024-MDM-OGPP-OFP/JAA-FE de fecha 21 de agosto de 2024, el Formulador /Evaluador de Proyectos precisa que no se ha evidenciado en los antecedentes informes del equipo técnico de evaluación y/o de la Oficina de Formulación de Proyectos que evidencien que se haya incurrido en otras penalidades. Asimismo reitera que ante la continuos retrasos injustificados en la presentación de los entregables y por la demora en el levantamiento de observaciones; que han generado penalidades por encima del máximo permitido, y de conformidad con CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA del CONTRATO DE CONSULTORIA N. 49-2023-OA/MDM/LC, con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 y 165 de su Reglamento, se debe proceder administrativamente con la resolución total del contrato, en vista de haber superado el 10% de penalidad máxima permisible, y no haberse logrado el objeto del contrato: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE FICHA TÉCNICA:MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN PRODUCTORES ACUICOLAS DE LA CC.NN TIMPIA Y ASUS ANEXOS, DISTRITO DE MAGNTONI-LA CONVENCION-CUSCO.

Mediante INFORME N° 0779-2024-OFP-OGPP-MDM/RDTM de fecha 24 de agosto de 2024, el Jefe de la Oficina de Formulación de Proyectos remite información asimismo solicita por parte de la Oficina de Abastecimientos su evaluación e informe técnico respectivo.

Con MEMORANDUM N° 2869-2024-0GPP-MDM/LC-CMP de fecha 26 de agosto de 2024, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite información solicitada respecto al cálculo de otras penalidades a efectos de proseguir con el trámite de resolución total del CONTRATO DE CONSULTORIA N° 49-2023-CA/MDM/LC.

Mediante INFORME N° 4107-2024-EMAG-OA-MDM/LC de fecha 31 de agosto de 2024, la Jefe de la Oficina de Abastecimientos reitera resolver de forma total el CONTRATO DE CONSULTORIA N°49-2023-0A/MDM/LC sobre contratación del servicio de consultoría para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de ficha técnica: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN PRODUCTORES ACUICOLAS DE LA CC.NN TIMPIA Y SUS ANEXOS, DISTRITO DE MEGANTONI-LA CONVENCION-CUSCO" a nombre del contratista GME CONSTRUCTORES en atención al literal a) del numeral 165.2 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En base al cuadro adjunto el cual se evidencia que se incurrió en el máximo de penalidad por el importe de S/8,720.00 soles representando el 10% del monto del contrato.

| PENALIDAD FORLULADA AL CONTRATISTA | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| CONTRATO DE CONSULTORIA | PLAZO | DIAS DE RETRASO | MONTO CONTRACTUAL | **10% DEL MONTO DE LA ORDEN** | PENALIDAD DIARIA | **PENALIDAD POR DIAS DE RETRASO** |
| N°049-2023 OA-MDM/LC | 60 DC | 38 DC | S/ 87,200.00 | **S/8,720.00** | S/363.33 | **S/ 13,806.67** |

Con PROVEIDO S/N de fecha 01 de setiembre de 2024, la Oficina General de Administración solicita opinión legal a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Mediante PROVEIDO N° 00426-2024-OGAJ-RMZC-MDM/LC de fecha 18 de setiembre de 2024, mi despacho solicita implementación de su informe técnico por parte de la Oficina de Formulación de Proyectos respecto a la aplicación de otras penalidades en calidad de área usuaria quien es el encargado de la supervisión de la ejecución del contrato, todo ello en el marco de las contrataciones públicas.

Con INFORME N° 071-2024-MDM-OGPP-OFP/JWAA-FE de fecha 20 de setiembre de 2024, el Formulador/Evaluador de Proyectos hace entrega del informe debidamente fundamentado para la correspondiente aplicación de "Otras Penalidades" el cual había sido corroborado por el área usuaria.

Mediante INFORME N° 0855-2024-OFP-OGPP-MDM/RDTM de fecha 24 de setiembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Formulación de Proyectos hace entrega del informe debidamente fundamentado para la correspondiente aplicación de penalidades tal como lo ha calculado la Oficina de Abastecimientos en el marco de sus facultades el cual ha sido corroborado por el área usuaria como supervisión en la ejecución del contrato.

Con MEMORANDUM N° 3072-2024-0GPP-MDM/LC-CMP de fecha 24 de setiembre de 2024, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite informe concluyente sobre cálculo de otras penalidades correspondiente al CONTRATO DE CONSULTORIA N° 49-2023-OA/MDM/LC.

Que, mediante el Informe N° 01544-2024-OGAJ-RMZC-MDM/LC, de fecha de emisión 01 de octubre de 2024, el Encargado de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Abog. Roger M.Zuluaga Ccorimanya remite al Econ. Glicerio Alanya Torres, Jefe de la Oficina General de Administración, opinión legal sobre la procedencia de la RESOLUCIÓN TOTAL del CONTRATO DE CONSULTORÍA N°049-2023 OA-MDM/LC, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°167-2023 OEA-MDM/CS-2 para la contratación del servicio de consultoría para elaboración del estudio de pre inversión a nivel de ficha técnica "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN PRODUCTORES ACUICOLAS DE LA CC.NN TIMPIA Y SUS ANEXOS, DISTRITO DE MEGANTONI-LA CONVENCION-CUSCO" por la suma de S/109.00.00, "por causal atribuible al contratista, GME CONSTRUCTORES S.A.C Contenida en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado;

Estando a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N.° 316-2023-A-MDM/LC, Artículo Primero, Titulo III, numeral 5) En relación a los procedimientos de selección de: Contratación Directa, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios, Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica: h) Aprobar la resolución de contrato, orden de compra y orden de servicio (total o parcial);

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - APROBAR** LA RESOLUCIÓN TOTAL DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA N°049-2023 OA-MDM/LC, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°167-2023 OEA-MDM/CS-2 para la contratación del servicio de consultoría para elaboración del estudio de pre inversión a nivel de ficha técnica "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN PRODUCTORES ACUICOLAS DE LA CC.NN TIMPIA Y SUS ANEXOS, DISTRITO DE MEGANTONI-LA CONVENCION-CUSCO" por la suma de S/109.00.00, resolución por las causales contempladas en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contempla como causal de Resolución por acumulación máxima de penalidad que supera el 10% del valor del contrato.

**ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR** mediante Carta Notarial la presente resolución al **GME CONSTRUCTORES S.A.C**, debidamente representado por su representante legal Sr. GUIDO VENEGAS ESPINOZA, la presente resolución con las formalidades de Ley.

**ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento (que hace las veces de OEC), registrar en el SEACE la presente resolución **UNA VEZ CUMPLIDO EL ARTICULO SEGUNDO** conforme al procedimiento establecido Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO CUARTO. – PONER** en conocimiento al Tribunal de Contrataciones del Estado una vez consentido la Resolución, conforme a lo previsto en el literal b) del numeral 59.1 del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225-Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF para los fines consiguientes.

**ARTÍCULO QUINTO. – PONER** en conocimiento a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y demás dependencias internas correspondientes para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR** a la Oficina General de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución en la plataforma digital única del Estado Peruano – GOB.PE **https://www.gob.pe/munimegantoni**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI V°B° ASESORÍA LEGAL LA CONVENCIÓN

*REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE*

CC.
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Abastecimiento (Adjunto Exp )
Contratista
OTI
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI V° B° OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO LA CONVENCIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI
Econ. Glicerio Alanya Torres
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN